



¿Qué es el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva?

Si bien no existe un acuerdo estandarizado sobre la definición de **financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva**, según lo que ha entendido el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), esta se comprende como el acto de proveer fondos a servicios financieros que son utilizados, en su totalidad o parte de ellos, para la manufactura, compra, posesión, desarrollo, exportación, transbordo, intermediación, transporte, transferencia, almacenamiento o uso de armas nucleares, químicas o biológicas, así como también de sus sistemas vectores y materiales conexos, entre los que podrían considerarse tecnología, bienes, software o servicios.

¿QUÉ SON LAS ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (ADM)?

De acuerdo con la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, las ADM tienen el potencial de matar en un instante *"a millones de personas, poner en peligro el medioambiente, y alterar de forma fundamental el mundo y la vida de futuras generaciones dado sus efectos catastróficos"*. Entre este tipo de armamento se encuentran los siguientes:



ARMAS BIOLÓGICAS, cualquier organismo que cause una enfermedad o toxina que pueda ser utilizada para estos fines.



ARMAS NUCLEARES, las que, al completar la secuencia de armado, fusión y disparo, son capaces de producir reacción nuclear y liberación de energía.



ARMAS QUÍMICAS, como sustancias tóxicas, municiones o dispositivos cuyas propiedades estén destinadas a causar la muerte, y los equipos empleados para estos fines.



ARMAS RADIOLÓGICAS, que utilizan materiales radioactivos para dispersar y emitir radiación ionizante con el fin de producir daño.

¿CUÁLES SON LAS SANCIONES FINANCIERAS QUE DEBEN APLICARSE?

La proliferación de armas de destrucción masiva atenta contra la integridad de las personas y el medioambiente. La propagación de este tipo de armamento es un atentado a la paz mundial y seguridad internacional. Tras la formación de la Organización de las Naciones Unidas, han existido diversas iniciativas y tratados que han acordado procesos de desarme y la adopción de medidas que obstruyan los mecanismos empleados para financiar esta amenaza.



Hoy en día, la ONU conoce la existencia de más de **12.500 armas nucleares** en el mundo y ha registrado la realización de más de **2.000 ensayos nucleares**.

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU), a través de Resoluciones específicas, puede establecer regímenes de sanciones a países, personas o grupos de personas, con el objeto de combatir la proliferación de ADM.

En esta materia, el CSNU emitió la siguiente resolución de carácter obligatoria para todos los países miembros de la ONU:



RESOLUCIÓN 1540 (2004): requirió a los Estados la implementación de medidas para prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores.

Posteriormente, estableció los siguientes regímenes de sanciones en materia de no proliferación:

RESOLUCIONES 1718 (2016) Y 2231 (2015 Y SUCESORAS): dictadas contra la República Popular Democrática de Corea (RPDC) e Irán (terminado), debido al incumplimiento o la violación de las disposiciones emanadas por el CSNU, estableciendo restricciones y sanciones financieras a personas o entidades designadas vinculadas con la proliferación en estos países.



Para ejecutar dichas restricciones y sanciones, los Estados Miembros se comprometieron, entre otras cosas, a: embargo de armas y de material conexo, congelamiento de fondos u otros activos financieros y recursos económicos destinados a actividades prohibidas, impedimento del suministro de fondos, activos financieros o recursos a personas y entidades designadas, y prohibición de viajes o tránsito en sus territorios de quienes estén involucrados con el programa nuclear de la RPDC.

¿CUÁLES SON LAS SANCIONES FINANCIERAS QUE DEBEN APLICARSE?

Con el objetivo de prevenir la destinación de fondos para acciones ligadas a la proliferación, se aplican las denominadas **Sanciones Financieras Dirigidas**. Al respecto, el GAFI indica que estas corresponden *“tanto el congelamiento de activos como las prohibiciones para prevenir que los fondos u otros activos sean suministrados, directa o indirectamente, para el beneficio de las personas y entidades designadas”*. (GAFI, 2019)



Para el caso de Chile, si se detecta a alguna persona, empresa o entidad mencionada en cualquiera de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, los sujetos obligados deberán reportar de inmediato dicho hallazgo a la UAF, a través de un Reporte de Operaciones Sospechosas, a efectos que la Unidad de Análisis Financiero pueda proceder a tomar la medida de congelamiento de activos establecida en el artículo 38 de la Ley N°19.913.

